



**H. CONGRESO DEL ESTADO
XIII LEGISLATURA**

Dip. Baltazar Tuyub Castillo
Presidente de la Comisión de Desarrollo Juvenil con
Igualdad de Oportunidades

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El suscrito Diputado Baltazar Tuyub Castillo, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades de esta Honorable XIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; se reforma el inciso e) de la fracción I del artículo 56 y el párrafo quinto del artículo 57 y se deroga el inciso d) de la fracción II del artículo 56 y los incisos b) y c) del artículo 57, todos de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, con sustento en la siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
XIII LEGISLATURA**

Dip. Baltazar Tuzub Castillo

*Presidente de la Comisión de Desarrollo Juvenil con
Igualdad de Oportunidades*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3° fracción IV, establece que toda la educación que el Estado imparta será gratuita, incluyendo la educación preescolar, primaria y la secundaria, las cuales conforman la educación básica obligatoria; por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, expone de manera clara y concisa en el artículo 32, que los servicios de educación básica obligatoria, está conformada por la educación preescolar, primaria y secundaria, mismos que serán gratuitos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, cabe destacar que la educación es un derecho fundamental del ser humano y de la sociedad, en donde todo individuo tiene derecho a ésta y, el Estado garantizará el ejercicio de este derecho y la universalización de la educación básica.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
XIII LEGISLATURA**

Dip. Baltazar Tujub Castillo

*Presidente de la Comisión de Desarrollo Juvenil con
Igualdad de Oportunidades*

Con el precepto anterior, el constituyente permanente proporciona a la sociedad mexicana los elementos necesarios para su crecimiento, considerando a la educación como la herramienta fundamental para construir un México sólido en los aspectos socioeconómico, político y social.

En ocasiones, el Estado incurre en irresponsabilidad, al permitir la violación de nuestra carta magna, ya que por omisión se ha permitido que se establezcan cuotas denominadas voluntarias, amparadas por distintas disposiciones que vulneran el precepto recogido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que ha sido avalado por las asociaciones de padres de familia de los diversos planteles educativos y que ponen en estado de riesgo la gratuidad y el acceso a la educación de niñas, niños y de adolescentes en nuestra entidad, a la que de por sí, es difícil su acceso, si se toma en cuenta la situación socioeconómica que impera en diversas partes y sectores del Estado, especialmente en las zonas con mayor marginación.

El cobro de las cuotas voluntarias que realizan las asociaciones de padres de familia a los alumnos, es destinado al mantenimiento y mejoramiento de la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
XIII LEGISLATURA**

Dip. Baltazar Tujub Castillo

*Presidente de la Comisión de Desarrollo Juvenil con
Igualdad de Oportunidades*

infraestructura de las instalaciones educativas, sin embargo el objetivo fundamental ha sido viciado de fondo y ha repercutido en la educación de muchos niños, niñas y adolescentes que han sido condicionados en su inscripción o permanencia en los centros educativos, razón por la cual los padres de familia han tenido que pagar las cuotas correspondientes, no obstante que muchos quintanarroenses, no tienen recursos económicos suficientes para el sostén de su familia, mucho menos la tienen para dar esa cuota, de ahí que un gran número de niñas, niños y adolescentes, se queden sin la oportunidad de superarse y en consecuencia, poderse incorporar a una sociedad productiva y en constante desarrollo.

Hoy en día, reconocemos a nuestro Estado como una Entidad joven, sedienta de estudio y de herramientas para afrontar con dignidad los embates de la vida actual, por tanto, no podemos condicionar y cortar de tajo las medidas educacionales estatales por un simple requerimiento económico, tildado además de Inconstitucional.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
XIII LEGISLATURA**

Dip. Baltazar Tujub Castillo

*Presidente de la Comisión de Desarrollo Juvenil con
Igualdad de Oportunidades*

Cabe señalar que estas conductas ya han sido detectadas y reconocidas por los mismos gobernantes, y aún no han sido sancionadas en la legislación actual del Estado. Sin embargo, en algunos casos el mal uso de estas cuotas, únicamente se sanciona con simples llamadas de atención y la reposición del dinero utilizado, este tipo de usos y costumbres deben ser rápidamente eliminados por acrecentar malversación de recursos de las instituciones educativas.

El fundamento de estos usos están vagamente mencionados en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, de manera específica en el párrafo décimo, al señalar que los beneficiarios del servicio de educación, podrán contribuir solidariamente a su mantenimiento, conservación, ampliación y cobertura; no obstante lo anterior, la legislación secundaria en nuestro Estado, de manera particular, la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, en su numeral 56, fracción I, inciso e), dispone el derecho de los padres de familia, a colaborar con las autoridades escolares



**H. CONGRESO DEL ESTADO
XIII LEGISLATURA**

Dip. Baltazar Tujub Castillo

*Presidente de la Comisión de Desarrollo Juvenil con
Igualdad de Oportunidades*

para la superación de los educandos y el mejoramiento de los establecimientos educativos, asimismo, dentro del mismo numeral, en su fracción II, inciso d), señala como obligación de los padres de familia, el colaborar con las autoridades educativas en la conservación, mantenimiento y mejoramiento de los edificios, instalaciones y mobiliario escolares, y en las actividades que redunden en beneficio de los educandos. De lo anterior, podemos apreciar que es una obligación extremadamente abierta que posibilita el involucramiento de las asociaciones de padres de familia y en consecuencia, de las conductas anteriormente señaladas. No obstante ello, el numeral 57, párrafo quinto establece que, los rendimientos de las concesiones de tiendas escolares, las donaciones que reciban las escuelas de educación básica y, opcionalmente, las aportaciones voluntarias de las Asociaciones de Padres de Familia, se administrarán por medio de un fideicomiso que se constituirá para tal efecto, a fin de transparentar el manejo de las mismas, además señala que las aportaciones voluntarias de los padres de familia se recibirán en los plazos fijados por la asamblea general de las mismas, cuyas fechas no podrán anteceder al ciclo escolar que se inicia. Y en este mismo numeral, en su inciso b) señala,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
XIII LEGISLATURA**

Dip. Baltazar Tujub Castillo

*Presidente de la Comisión de Desarrollo Juvenil con
Igualdad de Oportunidades*

colaborar con las autoridades educativas en la conservación, mantenimiento y mejoramiento de los edificios, instalaciones y mobiliario escolares, y en las actividades que redunden en beneficio de los educandos, asimismo en este mismo numeral el inciso c) dice que las asociaciones civiles, tendrán entre sus acciones, vigilar la aplicación de cooperaciones que las propias asociaciones acuerden hacer al establecimiento escolar. Esto significa que debemos reformar los artículos antes mencionados para garantizarle a los gobernados el acceso a una mejor educación y seguridad a todos los estudiantes quintanarroenses y con esto, ser los verdaderos veladores de los derechos y del progreso de ellos.

La hipótesis de impedimento para inscribirse y el dar de baja a los alumnos cuando éstos no hayan cubierto sus distintas cuotas, no será más un común denominador sino una práctica lamentable que quedará como antecedente a lo que nunca debió de suceder o no tuvimos que permitir.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
XIII LEGISLATURA**

Dip. Baltazar Tuzub Castillo

*Presidente de la Comisión de Desarrollo Juvenil con
Igualdad de Oportunidades*

Tenemos la oportunidad histórica de pasar a la memoria de la sociedad Quintanarroense como la Legislatura que acabó con esta práctica corrupta, de cumplir con nuestros compromisos adquiridos con la sociedad y de enviarle un claro mensaje al gobierno, para que a través de su planeación presupuestal, contemple mayores recursos para la educación y en especial para el mantenimiento de las instalaciones educativas.

Por todo lo anterior, resulta indudable que el actual marco jurídico de nuestro Estado ha sido superado ante el avance de estas conductas. Por ello, como Legislador, tengo el firme compromiso de velar por el bienestar de la sociedad quintanarroense y salvaguardar sus derechos fundamentales como lo es el Derecho a la educación gratuita, razón por la cual resulta necesario que través de la actualización periódica de la legislación vigente en el Estado, se generen disposiciones normativas que resuelvan las verdaderas necesidades de la población.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
XIII LEGISLATURA**

Dip. Baltazar Tujub Castillo

*Presidente de la Comisión de Desarrollo Juvenil con
Igualdad de Oportunidades*

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; SE REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56 Y EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 57 Y SE DEROGA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 56 Y LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 57, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 32.- ...

...

...

...

...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
XIII LEGISLATURA**

Dip. Baltazar Tuzub Castillo

*Presidente de la Comisión de Desarrollo Juvenil con
Igualdad de Oportunidades*

...

...

...

...

...

Los beneficiarios del servicio podrán contribuir solidariamente a su mantenimiento, conservación, ampliación y cobertura. Dicha contribución de ninguna manera deberá entenderse como una obligación de pago en efectivo o en especie a cargo de los padres o tutores, ni mucho menos será motivo para condicionar el ingreso o permanencia del alumno en la institución educativa.

...

...

...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
XIII LEGISLATURA**

Dip. Baltazar Tujub Castillo

*Presidente de la Comisión de Desarrollo Juvenil con
Igualdad de Oportunidades*

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56 Y EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 57 Y SE DEROGA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 56 Y LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 57, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

Artículo 56. ...

I.-...

a. a d. ...

e.- Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos. Dicha colaboración de ninguna manera deberá entenderse como una aportación económica o en especie a cargo de los padres o tutores, ni mucho menos



**H. CONGRESO DEL ESTADO
XIII LEGISLATURA**

Dip. Baltazar Tuzub Castillo
Presidente de la Comisión de Desarrollo Juvenil con
Igualdad de Oportunidades

será motivo para condicionar el ingreso o permanencia del alumno en la institución educativa.

f....

II.- ...

a. a c....

d.- derogado.

e. a g....

Artículo 57....

a.- ...

b.- derogado.

c. derogado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
XIII LEGISLATURA**

Dip. Baltazar Tujub Castillo

*Presidente de la Comisión de Desarrollo Juvenil con
Igualdad de Oportunidades*

d.- a e.-

...

...

...

Los rendimientos de las concesiones de tiendas escolares, las donaciones de instituciones públicas y privadas que reciban las escuelas de educación básica, se administrarán por medio de un fideicomiso que se constituirá para tal efecto, a fin de transparentar el manejo de las mismas.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
XIII LEGISLATURA**

Dip. Baltazar Tuyub Castillo
Presidente de la Comisión de Desarrollo Juvenil con
Igualdad de Oportunidades

SEGUNDO.- Remítase la minuta proyecto de decreto en materia constitucional a los Honorables Ayuntamientos del Estado para los efectos de lo dispuesto en el artículo 164 de la Constitución Local.

Cd. Chetumal, Quintana Roo, a 27 de julio de 2011

DIP. BALTAZAR TUYUB CASTILLO

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL CON IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES DE LA XIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**